



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° GADMM-A-005-2023**

**DELEGACIÓN GENERAL DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN**  
**PÚBLICA**

**AB. PEDRO SOLINES CHACÓN**  
**ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores".

Que, el Art. 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas".

Que, el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal".

Que, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: "El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley".

Que, el Art. 339 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: "El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la



aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”.

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) dentro de sus disposiciones, en el Artículo 7 establece el Principio de Desconcentración, por el cual se entiende que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el Artículo 46 de la norma ibidem establece: “(...) La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creados por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás relaciones sujetas al derecho interno”.

Que, el Artículo 48 del mismo cuerpo normativo se menciona la representación jurisdiccional de las administraciones públicas dentro de la cual se establece que “(...)La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley”.

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el Artículo 60 literal I del mismo cuerpo normativo menciona que dentro de las Atribuciones del alcalde le corresponde al mismo: “Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 4 establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 1 determina que su objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 6, numeral 9a.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

*“Delegación. -Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*”



*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.*

Que, el Artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

*“Delegación. -Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

*Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”.*

Que, mediante acción de personal No. 001-2023, de fecha 15 de mayo del 2023, El Sr. Ab. Pedro Solines Chacón, inicia su administración como alcalde electo del Cantón San Francisco de Milagro, periodo mayo 2023 a mayo 2027

Que, en base a las necesidades institucionales se ha decidido renovar la presente delegación, en aras de mejorar y acelerar la gestión de procesos de contratación pública.

En uso de las atribuciones que le confiere, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás leyes concordantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro; por intermedio de su Máxima Autoridad;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- DELEGAR** a quien desempeña el cargo institucional de PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL o quien haga sus veces, para el procedimiento precontractual definido dentro del numeral 29 del Artículo 2 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP dada por RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, las facultades de:  
**1.- Aprobar** mediante firma, las modificaciones necesarias al Plan Anual de Contrataciones **2.- Aprobar** mediante firma, las conformaciones de comisión técnica, en los procesos que sean necesarias respectivamente **3.- Aprobar** mediante firma, las Desagregaciones Tecnológicas en los procesos que sean necesarias respectivamente



**4.- Autorizar** mediante firma, los pliegos del proceso, firmar convocatorias y **Disponer** el inicio y publicación del mismo mediante resolución que se publicará en el portal oficial de contratación pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) **5.- Suscribir** todos los documentos necesarios a fin de justificar los Informes de Pertinencia dirigidos a Contraloría General del Estado, de conformidad al Artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa pertinente **6.-Cancelar o Declarar Desierto** los procedimientos precontractuales, según sea necesario y atendiendo las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **7.- Autorizar** mediante firma las resoluciones de Terminación Unilateral de Obligaciones totales o parciales en todo tipo de proceso de contratación pública **8.- Adjudicar** los distintos procedimientos de contratación pública a los oferentes ganadores del procedimiento precontractual **8.-Conocer y Aprobar** mediante firma o sumilla, los demás documentos que sean susceptibles de autorización por parte de la Máxima Autoridad emanados del decurso del procedimiento precontractual en cada una de las contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, tales como informes de Puja, respuestas de observaciones presentadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otros .

El Delegado ejercerá sus funciones a nombre y representación de la Máxima Autoridad Institucional, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro para los diversos procesos de contratación a ejecutarse, dando cumplimiento al Artículo 6 numeral 9ª de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Artículo 6 de su Reglamento.

**Artículo 2.- DELIMITAR** el ámbito de aplicación de la presente delegación, la cual se hace efectiva para los procesos de Régimen Dinámico, Común y Régimen Especial exceptuando las autorizaciones para las adquisiciones realizadas por ínfimas cuantías y catálogo electrónico.

**Artículo 3.- ESTABLECER** el período de vigencia de esta delegación se establece para los 365 días siguientes a su suscripción.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que realice las publicaciones necesarias del contenido de la presente resolución a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 25 de Mayo del 2023, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el Despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
**PEDRO ENRIQUE  
SOLINES CHACON**

**AB. PEDRO SOLINES CHACON**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DEL CANTÓN MILAGRO**

